

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

- 2433** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento.*

Anuncio

Doña María Francisca Molina Zamora, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Fuensanta de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, EN EL TÉRMINO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN).

Que la misma ha sido sometida a información pública, mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, núm. 57/28, de Marzo de 2016, por plazo de treinta días, durante el cual no se han presentado reclamaciones o sugerencias alguna contra la misma, quedando por tanto elevada a definitiva y cuyo texto íntegro, es el siguiente:

<<ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y
POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y
CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de:

- a) La entrada o pase de vehículos de motor a edificios o fincas, garajes individuales/comunitarios, o a garajes y locales públicos o comerciales en régimen de abonados o en régimen rotativo, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.
- b) La entrada o pase de vehículos de motor en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, repostaje de carburantes y cualquier otro servicio, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.
- c) La entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.
- d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles a solicitud de empresas o particulares.
- e) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, o prohibición de estacionamiento, concedidos a hoteles, entidades o particulares.
- f) La obtención de cualquier clase de autorización municipal en los términos establecidos en la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LICENCIA DE VADOS Y RESERVA DE ESPACIO EN EL TÉRMINO DE FUENSANTA DE MARTOS", aprobada por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTÍCULO 4. Base Imponible, Base Liquidable y Cuota Tributaria.

1.-La Base Imponible de esta Tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá tomando como referencia el valor de mercado de la utilidad del espacio público afectado, modulado con los siguientes parámetros: duración del aprovechamiento y la longitud en metros lineales, para las reservas de espacio.

2.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y será la resultante de aplicar las tarifas que se enumeran en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5. Devengo.

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el caso de alta durante el año, las cantidades exigibles se liquidarán por cada periodo solicitado completo y serán irreductibles por los periodos naturales de tiempo establecidos en la Tarifa de la Tasa.

ARTÍCULO 6. Fianza.

En caso de que la creación de la entrada para vehículos o de la reserva de vía pública precise la realización de obras, la solicitud de ocupación del dominio público conllevará la prestación de fianza por importe de 60,00 euros por metro lineal. Dicha fianza responderá de la correcta ejecución de la obra y de la reposición del dominio público a su estado original, una vez finalice la utilización o aprovechamiento.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión.

1. La Tasa se gestionará mediante padrón o matrícula. A tal efecto La Administración tributaria municipal elaborará un censo de paso de vehículos desde el dominio público, en el que constarán todos aquellos elementos físicos y jurídicos que determinen las características del paso y los titulares de los derechos y obligaciones derivados de los mismos. El citado censo se formará por anualidades naturales completas, teniendo carácter periódico el devengo de las obligaciones derivadas de las autorizaciones de aprovechamientos especiales para paso de vehículos.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a declarar, en el plazo de quince días, los cambios que se produzcan tanto en el uso y disfrute del aprovechamiento, como en la titularidad de la finca o local a que, en su caso, sirvieren, así como los ceses y demás circunstancias fiscalmente relevantes en orden a las tasas que procedan por los mismos. El incumplimiento de este deber se reputará infracción tributaria en los términos de lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección. Sin perjuicio de ello la Administración tributaria municipal puede incluir de oficio aquellos aprovechamientos que, con o sin autorización, reúnan los requisitos de realización del Hecho Imponible a que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza.

3. Aquellos que se beneficien del dominio público local mediante paso de vehículos desde la vía pública en los términos del artículo 2 de la presente ordenanza, deberán presentar con carácter previo al citado aprovechamiento la correspondiente autoliquidación, que se calculará por anualidades completas naturales. En particular, deberán solicitarla los titulares de los inmuebles beneficiados por el citado aprovechamiento.

4. En los casos de inicio del aprovechamiento, que se entenderá concedido desde el momento del otorgamiento de la licencia de construcción del paso, el sujeto pasivo vendrá obligado al depósito previo de la tasa, a cuyo efecto se practicará autoliquidación por irreductible cuota anual.

5. La existencia de un paso de rodada o badén, o de una puerta de entrada con anchura suficiente, presupone la del aprovechamiento de entrada y/o salida de vehículos.

6. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones y licencias que, conforme a las normas urbanísticas y de tráfico, sean exigibles, sin que el pago de la tasa suponga el derecho a obtener tales autorizaciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de febrero de 2016, deroga el contenido anterior de la Ordenanza, entrando en vigor la presente modificación el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén resultando de aplicación a partir de ese mismo día y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. TARIFAS

Actividad Objeto de Tasa	Permanente importe anual en euros
Entrada y salida de Vehículos	30,00 €/año
Reserva espacio en la vía pública	(10 € fijos + 2€ x metro lineal de espacio reservado)/año
Instalación adicional de Bolardos	30,00 €/unidad instalada por los servicios municipales

Lo que se publica para general conocimiento, en Fuensanta de Martos, a 25 de mayo de 2016.

Fuensanta de Martos, a 25 de Mayo de 2016.- La Alcaldesa, M.^a FRANCISCA MOLINA ZAMORA.